



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 410/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN

FECHA : 13 de mayo de 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2015-8309-XIV-NE-EI	08-2015	08-2015
DFZ-2020-2140-XIV-NE	01-2019	12-2019
DFZ-2021-744-XIV-NE	01-2020	12-2020

En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 1323, de fecha 14 de junio de 2021, esta Superintendencia requirió de información a SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA CURILEUFU LTDA. (en adelante, "titular"), titular del establecimiento Cultivos Acuáticos Manantiales S.A. (Centro Curilelfo 2), respecto a la eventual ejecución de las acciones que se resumen en la Tabla N° 2 del presente Memorándum.

Al respecto, por parte del titular se recibió una presentación con fecha 22 de marzo de 2022 que busca dar respuesta al requerimiento de información efectuado. El análisis de la información presentada se analiza a continuación en la Tabla N° 2 del presente Memorándum:



Tabla Nº 2: Análisis de respuesta del titular

ACCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
1.1 El titular deberá presentar a esta Superintendencia una solicitud de revocación de la correspondiente RPM , acompañando un Informe Técnico/Jurídico que detalle los motivos de dicha solicitud.	Carta conductora acompañada de una copia de la solicitud de revocación de RPM realizada y timbrada por la Oficina de Partes de esta Superintendencia, incluyendo copia del Informe Técnico/Jurídico que se hubiere acompañado a la misma.	No aplica.

CATÁLOGO DE ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
2.1. Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	- Copia de los certificados de monitoreo.	<ul style="list-style-type: none"> - Comprobante de Declaración de Existencias. - Declaración Jurada Simple en la que el administrador del establecimiento del titular declara que durante el año 2019 el Centro 2 Río Ignao se encontró sin operación productiva. - Declaración Jurada Simple en la que el administrador del establecimiento del titular declara que durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2020 el Centro 2 Río Ignao



		<p>se encontró sin operación productiva.</p> <p>Observación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El comprobante de Declaración de Existencia no permite verificar el servicio público que lo emite, ni el periodo comprendido.
<p>2.2. Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <p>a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC;</p> <p>b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo;</p> <p>c) El listado de parámetros comprometidos;</p> <p>d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;</p> <p>e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);</p> <p>f) Máximos permitidos para cada parámetro;</p>	<p>- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>- Acompaña documento titulado "Procedimiento Manejo y Disposición de Residuos Líquidos", que habría sido suscrito por el Administrador del Establecimiento, la Encargada del Sistema de Gestión y Subgerencia General. No contiene ninguna firma material o digital.</p> <p>Observación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No contiene todos los elementos indicados en la R.E. 1323, además que no contiene los Anexos a los que se hace referencia en el cuerpo del documento.



<p>g) Máximo permitido de caudal;</p> <p>h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;</p> <p>i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y,</p> <p>j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>		
<p>2.3. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf; y, - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<ul style="list-style-type: none"> - Registro de Capacitación de fecha 18 de marzo de 2022, firmado por los asistentes.
<p>2.4. Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico que describa el sistema de tratamiento y cada una de sus partes, con fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten las labores de mantención y/o mejoras implementadas, boletas y/o facturas de servicios contratados, o nuevos implementos adquiridos para 	No aplica.



	realizar mantenimiento al sistema.	
2.5. Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.	- Copia de los 3 Informes adicionales de autocontrol.	No aplica.
2.6. Realizar un Control diario del Caudal, Temperatura y pH de efluente.	- Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH.	No aplica.

Fuente: elaboración propia.

Por tanto, analizados los antecedentes, es posible concluir que el titular dio cumplimiento parcial al requerimiento de información realizado a través de la Res. Ex. N° 1323, de fecha 14 de junio de 2021, por las observaciones planteadas respecto a los puntos 2.1 y 2.2 de su respuesta, según se aprecia del análisis de la Tabla N° 2.

Sin embargo, es posible presumir la ejecución de las acciones a partir del comportamiento que el titular ha observado durante los siguientes 48 meses en relación con el Programa de Monitoreo asociado a su establecimiento, conforme consta en los Informes de Fiscalización DFZ-2022-2729-XIV-NE¹, DFZ-2023-1231-XIV-NE², DFZ-2024-1014-XIV-NE³ y DFZ-2025-1034-XIV-NE⁴, todos publicados en SNIFA, y que dan cuenta de la ausencia de nuevos incumplimientos y/o desviaciones en el tratamiento de su efluente. Lo anterior, permite concluir la adopción de las medidas correspondientes para el retorno al cumplimiento.

Por lo expuesto, en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1.

¹ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1056459>.

² Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1060485>.

³ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1065235>.

⁴ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1069722>.





Gobierno
de Chile



Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.


Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

